

REF.: Modifica NCG N° 200 de 2006, que establece normas sobre operaciones de cobertura de riesgos financieros, inversión en productos derivados financieros y operaciones de préstamo de acciones.

NORMA DE CARACTER GENERAL Nº

298

2 9 DIC 2010

A todas las entidades aseguradoras y reaseguradoras

Esta Superintendencia, en uso de sus facultades legales, en especial lo dispuesto en los artículos 21 y 22 del Decreto con Fuerza de Ley Nº 251, de 1931, ha resuelto modificar la Norma de Carácter General Nº 200 de 2006, que imparte instrucciones sobre las operaciones de cobertura y de inversión en productos derivados financieros, en los siguientes términos:

1. Modifiquese el Título I, Definiciones, incorporándose a continuación de "Contrato Swap" lo siguiente:

"Credit Default Swap (CDS): es un contrato entre dos partes, una de las cuales, el comprador de protección, paga una prima a la otra, el vendedor de protección, a cambio de un pago en el caso que un evento de crédito afecte a una entidad de referencia. Es decir, vendedor y comprador de protección acuerdan intercambiar el riesgo de crédito de un emisor de un bono o del deudor de un préstamo ("entidad de referencia").

El comprador de protección paga periódicamente la prima, spread o precio del CDS al vendedor de protección, hasta la maduración del contrato o hasta que un evento de crédito ocurra."

- 2. Modifiquese el número 1 del Título II, Tipos de Operaciones, incorporándose la letra e) siguiente:
 - "e) Credits Default Swaps, únicamente asociados al activo objeto señalado en el número 3.2 siguiente."
- 3. Reemplácese el primer párrafo del número 3 del Título II, por el siguiente:

"Los activos objeto de los contratos de opciones, futuros, forwards, swaps y CDS referidos en el Nº 1 de este Título, elegibles para cobertura por parte de las compañías, corresponderán a:"



- 4. Introdúcese en el Título II el nuevo número 4.4, pasando los actuales 4.4, 4.5, 4.6 y 4.7 a ser 4.5, 4.6, 4.7 y 4.8 respectivamente:
 - "4.4 Límite para las operaciones de CDS:

Las operaciones de cobertura de riesgo de crédito señaladas en la letra e) del número 1 de este título deberán sujetarse a lo siguiente:

- a) Las compañías sólo podrán actuar como compradores de cobertura en operaciones de CDS, no pudiendo por lo tanto, actuar como vendedores de protección de este riesgo. Esto es, no pueden tomar riesgo de crédito a través de estas operaciones.
- b) La posición compradora en CDS no podrá exceder el valor de la inversión mantenida por la compañía en los instrumentos objetos de estos contratos."
- 5. Agréguese en el Titulo VI el siguiente número 2.5:
 - "2.5 Credit Default Swap (CDS).

La contabilización de la adquisición de un CDS se tratará de la misma forma en que se contabiliza la adquisición de una opción, especificada en el punto 2.1 de este Título.

Los CDS adquiridos deberán contabilizarse en una cuenta de activo denominada "Derechos por CDS" a su valor razonable.

En caso de existir una diferencia entre el valor razonable mencionado y el monto pagado por la compañía por la cobertura adquirida, ésta deberá cargarse o abonarse en la cuenta de resultado "Producto de Inversiones". Del mismo modo, durante la vigencia de la cobertura de riesgo de crédito, las diferencias que se produzcan en el valor razonable de la cobertura, deberán cargarse o abonarse en la cuenta de resultado mencionada. En el caso que la cobertura sea ejercida producto de la ocurrencia de un evento de crédito preestablecido en el contrato, se deberá reconocer el efecto en resultado, procediendo simultáneamente a reversar la cuenta "Derechos por CDS".

Respecto al pago periódico de la prima de protección contra el riesgo de crédito, ésta deberá activarse en el momento de su pago y devengarse linealmente en función del período de protección que abarque.

Para efectos de presentación en los estados financieros, la cuenta "Derechos por CDS" se deberá presentar en la partida "Otras Inversiones Financieras", código 5.11.16.00.00 de la FECU del segundo grupo y en la partida "Otros" código 5.11.14.50 de la FECU del primer grupo."



6. Agrégase en el tercer párrafo del nuevo número 4.6 del Título II, a continuación del punto aparte que pasa a ser coma, el siguiente texto:

"entendiendo por tales aquellas que tienen idéntico activo objeto, contraparte y una diferencia de plazo al vencimiento no superior a 15 días."

7. Agrégase en el primer párrafo del número 1 del Título III, a continuación del punto aparte que pasa a ser coma, el siguiente texto:

"con excepción de los excesos a los que se refiere el número 4.6 del citado Título II, a los cuales se les aplicará lo establecido en el Título VIII, número 2."

8. Incorpórese al Anexo, el cuadro que se adjunta a la presente norma.

Vigencia y aplicación: Las instrucciones contenidas en la presente norma, rigen a contar de esta fecha.

FERNANDO COLOMA DE REPENTANDO COLOMA SUPERINTENDEN CHILE SO CHILE



| | | | | g | CONTRAPATIES DE LA OPERACIÓN | PEACÓN | | | | 85 | CTENSTICAS | CARACTERISTICAS DE LA OPERACION | | | | | BIFORM ACION DE VALORZACION | EVALORZACION | |
|-----------|---------------------|-----------------------|-----------------------------------|---|------------------------------|------------------------------|----------------------|---------------|------------|-------------------------|------------------------|--|-------------------------|-------------------------------|---|--|--|---|-----------------------------|
| CONTRATO | THO DE OPERACIÓN | FOLD OPERACIÓN (1) | NO DEPOSITION OF THE OPENCION (1) | | MACCINALIDAD (4) | CLASTICACION DE RESCO (6) | ACTIVO CRUETO (6) | NOMINALES (7) | MONEDA (8) | PRECKO EJENCICIO (3) | MONTO DE PRIMA (10) | PERODICIDAD DE PAGO DE LA PRIMA (f1) | MONEDA DE PRIMA (12) | FECHA DE LA OPERACIÓN (13) | FECHA DE Vencimiento del Contranto (14) | SUBSTRUCT OF CAST CAST CAST CAST CAST CAST CAST CAST | PRECIO SPOT DE. ACTIVO SUBYACENTE (16) | VALOR DE LA COBERTURA A LA FECHA DE INFONMACION HS(17) | ONGSW DE BNFORMACKÓW (18 |
| CORRITURA | Nation | - 2 = | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | TOTAL | | | | | | | | | | П | | | | | | | | |

INFORMACIÓN AL:

CONTRATOS DE COBERTURA DE RIESGO DE CRÉDITO (CDS)

Wies de pesos)

COMPANIA: Rut:

Sarresponde al número de la papeleta de la mesa de dinero de la compaña, donde se registra la compra del instrumento

Orresponde a la secuencia del instrumento dentro del folto de la operación

corresponde informar el nombre o razón social de la contraparte de la operación

Corresponde informar la nacionalidad de la contraparte de la operación

Abbetura sobre renta fija: corresponde informar el código ISN, CUSP o remotécnico, según corresponda, del instrumento de renta fija sobre el cual se escribió la cobentura de risego de crédito Corresponde a la identificación del activo subyacente. En caso de:

Zoresponde informar la classificación de riesgo vigente de la contraparte de la operación, si tuviere. En caso de tratarse de clastificación de riesgo internacional se debera acompañar la clastificación de un subinitive. **I

Abertura sobre renta fija: corresponde al valor presente del instrumento de renta fija establecido por contrato que se tiene derecio a recibir a la fecha de ejercicio Corresponde al número de unidades del activo subyacente de cada contrato. En caso de:

torresponde al precio fijado en el contrato al cual se recibirá una unidad del activo subyasente, expresado en la moneda indicada en el punto 9.

Corresponde a la moneda en la cual están expresados los flujos del derivado

corresponde informar la periodicidad de pago de la prima pactada

torresponde informar el monto pagado por la suscripción de la cobertura de riesgo de crédito

Arresponde informar la moneda en que se encuentra denominada la prima de la cobertura

torresponde informar la fecha de inicio del contrato

Corresponde informar la fecha de término del contrato

offresponde al precio spot del aztivo objeto a la fecha de información multiplicado húmero de unidades del activo subyacente de cada contrato, expresado en MS.

Corresponde al precio spot del activo subyacente a la cobertura de riesgo de crédito. En caso de:

Abertura sobre renta fija: corresponde al valor de mercado del instrumento de renta fija a la fecha de información Corresponde al valor razonable de la cobertura de riesgo de crédito (CDS)

Corresponde a la fuente de donde se obtuvieron los datos para valorizar el contrato

Av. Libertador Bernardo O'Higgins 1449 Piso 9° Santiago - Chile Fono: (56-2) 473 4000 Fax: (56-2) 473 4101 Casilla: 2167 - Correo 21 www.svs.cl